

PARN-0063

ESTADO No. 0063

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 02 de junio de 2022.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	00360-15	LEONEL AFRICANO SIERRA, MARINOLJEN AFRICANO SIERRA, MARLE <i>NY AFRICANO SIERRA, ROSALBA AFRICANO SIERRA</i>	6	01-06-2022	AUTO ANNA MINERIA No. AUT-903-2	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00360-15 , se aprueba el Formato Básico Minero Anual correspondiente al 2006. 2.1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6215308 del 29/MAR/2022 2.2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. <i>2.3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</i>

AUTO	GHQ-091	RAMÓN OCTAVIO OLMOS FLOREZ	9	01-06-2022	AUTO PARN No. 0904	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GHQ-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada el día 05 de mayo de 2022 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 351 de 13 de mayo de 2022, allegue: 2.1.1.1. Actualizar el plano de labores mineras. 2.1.1.2. Continuar con la implementación de los sistemas de gestión 2.1.1.3. Llevar control de ingreso y salida de personal 2.1.1.4. Publicar los reglamentos internos de trabajo y de seguridad e higiene minera Actualizar y publicar la matriz de peligros. 2.1.1.5. Ajustar, actualizar e implementar el plan de emergencias. 2.1.1.6. Capacitar a brigadistas. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.
------	---------	-------------------------------	---	------------	-----------------------	---

						2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.2.1. RECORDAR al titular minero que es su responsabilidad el cumplimiento del reglamento de higiene y seguridad en las labores a cielo abierto, decreto 539 del 08 de abril de 2022; al igual que la implementación del sistema de gestión y seguridad en el trabajo, de acuerdo a la resolución No 0312 de 2019. 2.3. INFORMAR a los titulares Mineros que: 2.3.1. La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.2. A la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar: • Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1342 del 4 de agosto de 2021, instrucciones técnicas impartidas mediante el Informe de fiscalización en línea SEL PARN No 545 del 26 de julio de 2021 e Informe de Fiscalización No. PARN-261-NOHR-2018, del 29 de mayo de 2018; toda vez que al momento de la inspección de campo no se evidencia su acatamiento y plena ejecución en terreno: – Implementar, socializar y poner marcha el sistema biométrico (lector de huella) para el control de ingreso y salida del personal de la planta.
--	--	--	--	--	--	---

						– Implementar un sistema de señalización preventiva, prohibitiva obligatoria e informativa en el acceso a los frentes de explotación, es decir hacia las barras del río Únete y vías de acceso a los mismos. 2.3.3. A través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 351 de 13 de mayo de 2022 2.3.4. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FL3-152	FLORIBERTO ANTONIO GARZON GARAVITO	6	01-06-2022	AUTO PARN No. 0905	2 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FL3-152 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada el 04/05/2022 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 350 de 13 de mayo de 2022 a saber: 2.1.1.1 Actualizar el curso de trabajo en alturas y socializar el PTS de acuerdo a la normatividad vigente (Resolución No.4272 de 2021) 2.1.1.2 Elaborar los PTS de acuerdo al artículo 6 del Decreto No. 539 de 08/04/22 a través del cual se establece el reglamento de Higiene y Seguridad en labores mineras a Cielo Abierto 2.1.1.3 Allegar evidencias de la ejecución del plan de capacitación anual , en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 0312 de 2019 – Estandartes mínimos del SG-SST

					2.1.1.4 Conformar el COPASST y allegar evidencias de su confirmación, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 0312 de 2019 – Estandartes mínimos del SG-SST 2.1.1.5 Actualizar el plan de emergencias y allegar evidencias de su implementación, teniendo en cuenta lo establecido en el Título VIII- PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS del Decreto No. 539 de 08/04/22 a través del cual se establece el reglamento de Higiene y Seguridad en labores mineras a Cielo Abierto 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1. Informar al titular minero que debe dar cumplimiento con el decreto 539 de 08 de abril de 2022, Reglamento de Higiene y Seguridad en las labores Mineras a Cielo Abierto. 2.1.2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto 2.1.3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 341 de 13 de mayo de 2022 2.1.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685
--	--	--	--	--	--

						de 2001.
AUTO	KD1-08061	AGREGADOS DE LA ORINOQUÍA S.A.S	10	01-06-2022	AURO PARN No. 0906	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KD1-08061 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: 2.1. REQUERIMIENTOS. 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada el día 4 de mayo de 2022 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 366 de 16 de mayo de 2022 a saber: 2.1.1.1 Actualizar y presentar plano de labores mineras del área del titulo minero 2.1.1.2 Publicar en el campamento y presentar evidencia: los reglamentos Inteno de Trabajo y de Higiene y Sesguridad Industrial 2.1.1.3 Actualizar, implementar y presentar los siguientes documentos referentes al SG-SST: a) Formatos de implementación y socialización del mismo; b) Plan de Trabajo Anual en SST; c) Programa de Capacitación Anual en SST; d) Matriz de peligros; e) Socialización de los procedimientos de trabajo seguros; f) Actas de inducción y te inducción. Documentos actualizados para la vigencia del año 2022 2.1.1.4 Disponer vigía de seguridad mediante acta y poner en práctica funciones del mismo, presentar evidencias

					2.1.1.5 Presentar certificado de personal capacitado en primeros auxilios 2.1.1.6 Implementar y presentar soportes de capacitación constante en temas de minería, seguridad e higiene minera y de prevención de riegos 2.1.1.7 Realizar y presentar soportes de capacitación frente al buen uso de EPP 2.1.1.8 Actualizar, implementar y presentar Plan de Emergencias junto con sus soportes correspondientes. De igual manera, simulacro de emergencias, allegar evidencias. 2.1.1.9 Continuar con la implementación de señalización y presentar evidencia de la misma; plan de señalización integral en el área total del título minero, señalización de orden informativa, prohibitiva, de riesgos y demás que considere pertinente. 2.1.1.10 Continuar dando aplicabilidad a las condiciones técnicas de explotación (método de explotación) aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras PTO y a lo autorizado en la Licencia aprobada por la Autoridad Ambiental competente De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN No. 1595 de fecha 08 de septiembre de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 066 de fecha 09 de
--	--	--	--	--	--

					septiembre de 2021, 2.2.1 No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN No 3616 de fecha 24 de diciembre de 2020, notificado mediante estado Jurídico No 075 de fecha 28 de diciembre de 2020 2.2.3 INFORMAR a los titulares mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en el área y frentes de trabajo y determinar los riesgos permanentes a fin de mitigarlos y controlarlos. 2.2.4. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.2.5. Informar a los titulares mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en el área y frentes de trabajo y determinar los riesgos permanentes a fin de mitigarlos y controlarlos 2.2.6. Informar a los titulares mineros que en el desarrollo de las labores mineras deberá dar pleno cumplimiento al Decreto No. 539 de fecha 08 de abril de 2022, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en Labores Mineras A Cielo Abierto 2.2.6. Informar al titular minero que deben dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19 y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional 2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva
--	--	--	--	--	---

						inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.8. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 366 de 16 de mayo de 2022. 2.2.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IIH-11441	ANDRÉS FERNANDO TORRES DAZA y ALEJANDRO JOSÉ GIRALDO GARCIA, JOSE ANGEL MARIA RUNCERIA QUIROGA	22	01-06-2022	AUTO PARN No. 0907	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el Programa de Trabajos y obras (PTO) presentado como obligación contractual al contrato de concesión No IIH-11441, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PAR Nobsa No. 0436 de 30 de marzo de 2022 , el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PAR Nobsa No. 0436 de 30 de marzo de 2022, en su numeral 3.1.3 para la estimación del recurso y recomendaciones plasmadas en el numeral 3.2.3 para la estimación de la reserva los siguientes aspectos: 3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES <i>A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso a partir de la evaluación de la información allegada por la sociedad titular a través del radicado No. 20211001570792 de fecha 25 de</i>

					noviembre del año 2021 en respuesta al Auto PARN No. 1909 de fecha 24 de agosto del año 2020 notificado por estado No. 040 de fecha 25 de agosto del año 2020, para cumplir con las obligaciones contractuales. 1. Se recuerda al titular que con el fin de dar cumplimiento al artículo 82 de la Ley 685 de 2001, se deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación. De acuerdo a lo anterior, el titular debe: i. Corregir la información relacionada con el orden de los vértices y el área total del polígono de delimitación definitiva del área a explotar, de manera que coincida con la información registrada en el RMN. ii. Presentar el plano de delimitación definitiva del área a explotar teniendo en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería. Es importante señalar que se debe verificar la plancha IGAC, ya que debe corresponde a 191 – II – A. 2. Presentar el mapa topográfico a escala 1:2.000 o más detallada, con curvas de nivel cada dos metros o menos. Los levantamientos deben referenciar la infraestructura superficial ACTUAL (vías, construcciones, infraestructura eléctrica, entre otros), las labores mineras, los accidentes geográficos (ríos, quebradas y brazos menores, lagunas, cerros, entre otros). Tener en cuenta que este plano será la base para la generación de los demás planos que se presenten dentro del documento, además la plancha IGAC debe corresponder a 191 – II – A. 3. Presentar el mapa geológico regional con la representación de todas las estructuras geológicas (fallas y pliegues) descritas en el documento técnico y teniendo en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería, además la plancha IGAC debe corresponder a 191 – II – A. 4. El titular debe complementar la información relacionada con la geología estructural, incluyendo la descripción de la zona de deformación, la cinemática de las estructuras, los indicadores cinemáticos (estrías, planos de falla). Toda esta información deberá estar consignada en bases de datos debidamente identificadas y con coordenadas, además la plancha IGAC debe corresponder a 191 – II – A. 5. Presentar el mapa geológico local a escala 1:2.000 o más detallada con curvas de nivel cada dos metros o menos, de acuerdo a la base topográfica determinada; este mapa debe contener leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas, datos estructurales de las estructuras geológicas locales detalladas (fallas, pliegues, diaclasas), localización de los puntos de control geológico (estaciones) levantados en campo, localización de columnas estratigráficas levantadas, localización de la totalidad de los muestreos realizados. Toda esta información deberá estar consignada en bases de datos debidamente identificadas y con coordenadas. Para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería, se debe tener en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, además la plancha IGAC debe corresponder a 191 – II – A. 6. Presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los que deben estar localizados en el mapa geológico local, orientados, con escala horizontal y vertical, donde se visualice claramente la línea de corte o sección, las estructuras geológicas y
--	--	--	--	--	---

						<i>la geología detallada a nivel de capas (deben aparecer las convenciones correspondientes). Inscribir dentro de los perfiles el área del título minero, además la plancha IGAC debe corresponder a 191 – II – A.</i> <i>7. Presentar el plano de ubicación de las trincheras y los apiques. Para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería, se debe tener en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, además la plancha IGAC debe corresponder a 191 – II – A.</i> <i>8. Presentar el plano geomorfológico donde se representen la totalidad de las Unidades geomorfológicas descritas en el documento técnico. Para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería, se debe tener en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, además la plancha IGAC debe corresponder a 191 – II – A.</i> <i>9. Presentar el plano hidrológico de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas mineros y éste debe ser concordante con la descripción del documento técnico, además la plancha IGAC debe corresponder a 191 – II – A.</i> <i>10. Presentar el plano hidrogeológico de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas mineros y éste debe ser concordante con la descripción del documento técnico, además la plancha IGAC debe corresponder a 191 – II – A.</i> <i>11. En cuanto a la información relacionada con el muestreo y el análisis de calidad el titular debe presentar un informe detallado que contenga: i. La cantidad de muestras colectadas (manto o capa muestreado). ii. Resultados de los análisis químicos de laboratorio incluyendo: Metodologías analíticas utilizadas, límites de detección, protocolos de muestreo, parámetros de control de calidad del dato (precisión - duplicados y exactitud – patrones de referencia). iii. Certificado del laboratorio donde se especifique la identificación de la muestra, el análisis realizado y la preparación de la muestra (El laboratorio debe estar certificado). iv. Informe de análisis de calidad de las muestras. v. Base de datos que incluya el tipo de muestras colectadas, localización de las muestras georreferenciadas, descripción de las muestras. vi. El análisis de calidad se debe realizar para cada manto de carbón.</i> <i>12. Presentar el Estudio de concentración de gas metano para cada uno de los mantos existentes en el área, este estudio se debe realizar en un laboratorio certificado y debe incluir un plano que indique las concentraciones de gas metano en los mantos de carbón a explotar.</i> <i>13. Presentar el estudio geotécnico el cual debe contener: i. Resultados de los análisis de laboratorio con los soportes. ii. Análisis de laboratorio donde se determinen: gravedad específica, cohesión, el ángulo de fricción, resistencia al corte, tensión, compresión. iii. Análisis de discontinuidades. iv. Análisis de estabilidad. v. Caracterización del macizo rocoso. vi. Zonificación geotécnica del área de estudio. vii. Plano de zonificación geotécnica. viii. Base de datos con la localización de las muestras tomadas para el estudio</i>
--	--	--	--	--	--	--

					<i>geotécnico. viii. Conclusiones y recomendaciones del estudio geotécnico.</i> <i>14. Presentar el modelo geológico y estructural del yacimiento en el que esté claramente definida la continuidad lateral y vertical del yacimiento. Para la validación de modelo geológico es necesario que la información geológica de superficie y del subsuelo esté completa, sea clara y de calidad. Se debe especificar la metodología utilizada para la validación del modelo geológico.</i> <i>15. La estimación del recurso debe ir acompañada de un informe donde se especifique la metodología utilizada, se deben anexar las tablas con la estimación del recurso, la cual se debe hacer para cada manto y se deben presentar los planos con la distribución del recurso. Se debe aclarar cómo se hizo la categorización de los recursos, especificar el estándar utilizado y la fecha de estimación del recurso. El informe debe estar refrendado por un profesional en geología o profesional de minas. La estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras se debe realizar con base en los lineamientos y definiciones del Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. Es importante señalar que cada uno de los anexos, planos o salidas gráficas deben corresponder con la plancha IGAC 191 – II – A, cumpliendo con los principios para la aplicación del estándar referido a la materialidad basado en información relevante y fundamental.</i> PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO TERCERO: Informar a los titulares del contrato de concesión N° IIH-11441, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO CUARTO: No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto PAN
--	--	--	--	--	--

						No. 1909 de 24 de agosto de 2020. ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dado en Nobsa, 01-06-2022
AUTO	ICU-09111	SANDY SAND S.A.S	8	01-06-2022	AUTO PARN No. 0908	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ICU-09111 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: 2.1. REQUERIMIENTOS. 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada el día 4 de mayo de 2022 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 353 de 13 de mayo de 2022 a saber: 2.1.1.1 Continuar con la implementación de los sistemas de gestión 2.1.1.2 Implementar los manuales de operación segura para maquinaria y equipo

					2.1.1.3 Estructurar e implementación de los procedimientos de trabajo seguro PTS 2.1.1.4 Implementar los preoperacionales para retroexcavadora Caterpillar 320D De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN No. 1185 de 14 de julio de 2021. 2.2.2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.2.3 Informar a los titulares mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en el área y frentes de trabajo y determinar los riesgos permanentes a fin de mitigarlos y controlarlos 2.2.4. Recordar al titular minero que es su responsabilidad el cumplimiento del reglamento de higiene y seguridad en las labores a cielo abierto, decreto 539 del 08 de abril de 2022; al igual que la implementación del sistema de gestión y seguridad en el trabajo, de acuerdo a la resolución No 0312 de 2019 2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las
--	--	--	--	--	--

						obligaciones pendientes. 2.2.6. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 353 de 13 de mayo de 2022. 2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KFH-16281	YOLMAN RIVERA ANGEL	7	01-06-2022	AUTO PARN No. 0909	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KFH-16281 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada el 12/05/2022 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 378 de 18 de mayo de 2022 a saber: 2.1.1.1 Allegar informe acompañado con registro fotográfico en el cual se relacionen las actividades desarrolladas dentro del área del título minero a la fecha correspondiente a la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración de acuerdo con lo estipulado en el Programa Mínimo Exploratorio presentado ante la Agencia Nacional de Minería ANM (Formato A). 2.1.1.2 Realizar y presentar evidencia de plan de señalización integral en el área del título minero, señalización de orden informativa, de acceso, prohibitiva, riesgos y demás que considere pertinente

					De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar al titular minero que treinta (30) días antes de finalizar la etapa de exploración deberá realizar la presentación del Programa de Trabajos y Obras a la Autoridad Minera y el Plan de Gestión Social, según como se indica en el numeral 7.15 de la cláusula Séptima de la Minuta del Contrato de Concesión No. KFH-16281. 2.2.2. Se recuerda al titular minero que dé adelantar labores de exploración o construcción y montaje deberá dar pleno cumplimiento al Decreto No. 539 de fecha 08 de abril de 2022, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y eguridad en Labores Mineras A Cielo Abierto 2.2.3. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.2.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.5. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar Mediante Auto PARN No. 0414 de fecha 26 de febrero de 2020, notificado mediante estado
--	--	--	--	--	---

						jurídico No. 015 de fecha 27 de febrero de 2020, se dispuso : <i>Requerir bajo apremio de multa al Titular Minero, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe, un informe detallado y acompañado de registro fotográfico y demás pruebas pertinentes, mediante el cual se relacionen las actividades desarrolladas a la fecha correspondientes a la primera anualidad de la etapa de exploración, de acuerdo con lo estipulado en el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A). NO CUMPLIO</i> 2.2.6. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 378 de 18 de mayo de 2022 2.2.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	CFK-111	FLORIBERTO ANTONIO GARZÓN GARAVITO	9	01-06-2022	AUTO PARN No. 0910	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero CFK-111, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: 2.1. REQUERIMIENTOS. 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada el día 4 de mayo de 2022 y contenidas en el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 371 de 17 de mayo de 2022 a saber:

					2.1.1.1 Actualizar y presentar plano de labores mineras del área del titulo minero 2.1.1.2 Realizar y presentar evidencias de plan de señalización integral en el área del total del titulo minero, señalización de orden informativa, prohibitiva, riesgos y demás que considere pertinente 2.1.1.3 Diseñar, implementar y presentar formatos de control de inspecciones realizados a maquinaria y equipos 2.1.1.4 Presentar y dar aplicabilidad a los procedimientos y permisos para trabajo seguro en alturas. De igual manera, diseñar, implementar y presentar formato de registro de inspección a los equipos para trabajo seguro en alturas 2.1.1.5 Actualizar, implementar y presentar los siguientes documentos referentes al SG-SST : a) Formato de implementación y socilizacion del mismo : b) Plan de trabajo anual en SST: c) Progama de capacitación anual en SST: d) Matriz de peligros : e)Socializacion de los procedimientos de trabajo seguros . Documentos actualizados para la vigencia del año 2022 2.1.1.6 Actualizar, implementar y presentar Plan de Emergencias junto con sus soportes correspondientes. De igual manera, simulacro de emergencias. 2.1.1.7 Continuar dando aplicabilidad a las condiciones técnicas de explotación (método de explotación) aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras PTO y a lo autorizado en la Licencia aprobada por la Autoridad Ambiental competente De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los
--	--	--	--	--	---

					anteriores requerimientos. 2.1.2. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el ajuste y actualización del Programa de Trabajos e Inversiones PTI para la etapa de explotación, que estuvo vigente hasta el 27 de marzo de 2022, además de que dicho documento se debe actualizar de acuerdo al Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras de los términos de referencia -estándares internacionales acogidos por CRISSCO y la Resolución No 100 del 17 de marzo De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN No. 1273 de fecha 29 de julio de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 055 de fecha 30 de julio de 2021 Informar que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en el área y frentes de trabajo y determinar los riesgos permanentes a fin de mitigarlos y controlarlos. Informar que en el desarrollo de las labores mineras deberá dar pleno cumplimiento al Decreto No. 539 de fecha 08 de abril de 2022, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en Labores Mineras A Cielo Abierto. 2.2.3 Informar que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en el área y frentes de trabajo y determinar los riesgos permanentes a fin de mitigarlos y controlarlos.
--	--	--	--	--	---

					2.2.4. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.2.6. Informar a los titulares mineros que en el desarrollo de las labores mineras deberá dar pleno cumplimiento al Decreto No. 539 de fecha 08 de abril de 2022, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en Labores Mineras A Cielo Abierto 2.2.7 Informar al titular minero que deben dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19 y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional. 2.2.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.9. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 371 de 17 de mayo de 2022. 2.2.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

AUTO	KF3-16341	OSCAR HUERTAS HUERTAS	9	01-06-2022	AUTO PARN No. 0911	1. DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero KF3-16341, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: 2.1. APROBAR 2.1.1. APROBAR las siguientes obligaciones: 2.1.1.1. Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, allegado en la plataforma de ANNAMINERÍA, mediante número de evento 207212 y numero de radicado 23549-0 de fecha 23 de marzo de 2021 dado que se encuentra bien diligenciado reporta cero de producción y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 2.1.1.2. Formato Básicos Mineros Anuales correspondiente a los años 2017, 2018, 2019, 2020, con su correspondiente planos de labores actuales anexos, radicados en la plataforma de ANNAMINERÍA mediante número de evento 230570 y numero de radicado 26076-0 de 14 de mayo de 2021, numero de radicado 26248-0 de 19 de mayo de 2021, número de evento 164859 y número de radicado 13567-0 de 22 de septiembre de 2020, numero de evento 259664 y numero de radicado 29410-0 de fecha 21 de julio de 2021, dado que se encuentran bien diligenciados lo reportado coincide con lo declarado en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, y se encuentran refrendados por un profesional competente. 2.1.1.3. Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2020 y primer (I) trimestre de 2021, para el mineral de Grava de Río, dado que se encuentran bien diligenciados declaran cero de producción y la información suministrada corre bajo responsabilidad del titular minero. 2.2. REQUERIMIENTOS 2.2.1. REQUERIR bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:

					2.2.1.1. El Formato Básico Minero Anual del año 2021, junto con el plano de labores mineras, el cual debe ser cargado en la plataforma de AnnA Minería, junto con los soportes de refrendación. 2.2.1.2. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Segundo (II), Tercer (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2021. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2.2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “El no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>”, específicamente por NO renovar la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 2 de junio de 2021. Para cumplir el requerimiento deberá realizar la renovación de acuerdo con las características descritas en el numeral 1.8. del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. NO CONTINUAR con los siguientes trámites sancionatorios: 2.3.1.1. Iniciado mediante requerimiento bajo causal de caducidad realizado en Auto PARN No. 2027 de febrero 8 de 2021, notificado por estado No. 009 de 19 de febrero 10 de 2021, en su numeral 2.2.4, referente a la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente para que se renueve la póliza minero ambiental, debido a que los titulares mediante radicado AnnA Minera No. 3475-0 de fecha 19 de marzo de 2021 radico el documento para subsanar el requerimiento.
--	--	--	--	--	--

					2.3.1.2. Iniciado mediante requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0227 de fecha 08 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico 009 de fecha 10 de febrero de 2021, con respecto a presentar una prueba sumaria de los trámites adelantados para el levantamiento de la medida impuesta de suspensión de la licencia ambiental, dado que mediante radicado No. 20211001398342 de fecha 17 de noviembre de 2021 se allego dicha información. 2.3.1.3. Iniciado mediante requerimiento bajo apremio de multa por Auto PARN No. 0227 de 8 de febrero de 2021, notificado por Estado Jurídico PARN No.9 de 10 de febrero de 2021, específicamente el numeral 2.2.2 “<i>presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2017, semestral y anual de 2019 y anual de 2020</i>”, dado que mediante número de evento 230570 y numero de radicado 26076-0 de 14 de mayo de 2021, numero de radicado 26248-0 de 19 de mayo de 2021, número de evento 164859 y número de radicado 13567-0 de 22 de septiembre de 2020, numero de evento 259664 y numero de radicado 29410-0 de fecha 21 de julio de 2021, se recibieron por plataforma de Anna Minería. 2.3.1.4. Iniciado mediante requerimiento bajo apremio de multa por Auto PARN No. 0227 de fecha 08 de febrero de 2021, notificado por Estado Jurídico No. 9 de 10 de febrero de 2021, con respecto a la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020, dado que mediante radicado No. 20211001101642 de fecha 08 de agosto de 2021, se allego dicha información. 2.3.2. INFORMAR a los titulares mineros que se da por recibida la información presentada mediante radicado No. 20211000955852 de fecha 18 de noviembre de 2021 para cumplir con el requerimiento de la presentación de un informe detallado que sirvan de prueba de cumplimientos efectuados en el informe PARN-343-NOHR-2019 del 01 de abril de 2019, hecho bajo apremio de multa mediante auto PARN No. 0788 de 24 de abril de 2019, notificado por Estado Jurídico PARN No. 18 de 25 de abril de 2019 y puesto en conocimiento mediante Auto PARN No. 3609 de 24 de diciembre de 2020, notificado por Estado Jurídico PARN No. 075 de 28 de diciembre de 2020. 2.3.3. INFORMAR a los titulares que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento del requerimiento realizado bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0227 de febrero 8 de 2021, notificado por Estado Jurídico PARN No. 9 de febrero 10 de 2021, en cuanto a la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y
--	--	--	--	--	---

					Liquidación de Regalías correspondientes al III, IV trimestres de 2019, requeridos bajo apremio de multa mediante auto PARN No., se recomienda pronunciamiento jurídico con respecto a lo anterior. 2.3.4.INFORMAR a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del 17 de julio del año 2020. Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo. 2.3.5.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 169 de 25 de enero de 2022. 2.3.6.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7NOTIFICAR <i>el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</i>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 25 - de 25

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **02 de Junio de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



EDWIN-HERNANDO LÓPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: **MARIA LUISA PINZON HERNANDEZ**